



RESOLUCION No. EJ23-257

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”**  
**UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, a través de su artículo 3, estableció la posibilidad de solicitar homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera y para quienes, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, según el caso.

Además, en la misma disposición, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para “tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.”

El 27 de abril de 2023, el aspirante Javier Orlando García Angarita presentó solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial con 81 puntos. Adicionalmente, el 8 de mayo de 2023 radicó petición de homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial con el puntaje de 937,50 que obtuvo en el IV Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados.

Mediante la Resolución No. EJ23-179 de 23 de junio de 2023, expedida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se negó solicitud de homologación y se reconoció la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, sustituyendo la nota del curso concurso con una nota de ochocientos diez (810), basado en la calificación integral de servicios del año 2021 con un puntaje de ochenta y uno (81).

El término para la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 4 de julio de 2023 hasta el 17 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27 publicado el 29 de marzo de 2023.

El 4 de julio de 2023, dentro del término previsto para el efecto, el aspirante Javier Orlando García Angarita, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 7.178.085, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. EJ23-179 de 23 de junio de 2023, para que se reponga la decisión que se adoptó en el numeral segundo y, en su lugar, se admita el desistimiento de la solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial que presentó con la segunda solicitud radicada el 8 de mayo de 2023, manifestando lo siguiente:

*“(...) Tal como lo anuncia la plataforma, la segunda petición reemplaza la primera y por ello solamente esta debió ser estudiada. En ella claramente manifesté a la ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” que NO era mi deseo ser “exonerado”.*

*Aunque ese desistimiento no debe ser motivado, debo indicar ahora que considero que no me conviene obtener la referida exoneración.”*

Precisó que su deseo es que se reponga el numeral segundo de la Resolución No. EJR23-179 de 2023 y en consecuencia, se admita el desistimiento a la solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Lo anterior, para continuar con la respectiva inscripción y el cronograma del mismo. También aclaró que su recurso no se dirige contra el numeral primero de la referida Resolución No. EJR23-179 de 2023 que negó la homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial y contra el cual no tiene algún comentario.

Con el propósito de resolver, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expone las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo establece el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 3. ° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por medio del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019, de manera que bajo estos parámetros se analizará el acto administrativo recurrido.

El artículo primero, capítulo V, numeral 3, del mencionado Acuerdo Pedagógico reguló lo que tiene que ver con las homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de la siguiente forma:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.*

*Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán **solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial** y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, **podrán solicitar la homologación** y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber*

*cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.”*

*Se delega en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.” (Negrillas fuera del texto original)*

## **CASO CONCRETO**

Dentro de los términos establecidos en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria No. 27, publicado el 29 de marzo de 2023, el aspirante Javier Orlando García Angarita presentó recurso de reposición contra la Resolución No. EJR23-179 de 23 de junio de 2023, que, en su numeral primero negó la solicitud de homologación y, en el segundo, exoneró del IX Curso de Formación Judicial inicial, para que se reponga esta última decisión y en su lugar, se acepte el desistimiento a la solicitud de exoneración.

Para sustentar su desacuerdo, el recurrente adujo los reparos indicados en el acápite de antecedentes. En consecuencia, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procede a pronunciarse, como sigue:

Revisada la documentación que aportó el recurrente, se evidenció que él de manera voluntaria y expresa desistió de la petición de exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a través de la solicitud que radicó el 8 de mayo de 2023, al manifestar: *“Por Medio de la presente declino la solicitud de exoneración que fue presentada en días pasados con la radicación No. 7P3aOxmLt4kBEfuuKLEm dentro de la convocatoria 27 de Jueces y Magistrados.”*

Sobre el desistimiento de las peticiones, se observa que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

De acuerdo con la norma transcrita, el peticionario tiene la posibilidad de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la solicitud, manifestando de manera expresa su desistimiento.

En el caso del aspirante Javier Orlando García Angarita, se observa que la solicitud que radicó el 8 de mayo de 2023 contiene una declaración de voluntad de desistimiento expresa respecto de la petición de exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial que presentó el 27 de abril de 2023, sobre la cual no median razones de interés público para continuar con la actuación de oficio, razón por la cual es procedente acceder a la misma.

De acuerdo con lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” revocará el numeral segundo de la decisión recurrida y aceptará el desistimiento de la solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial al recurrente, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

#### **RESUELVE:**

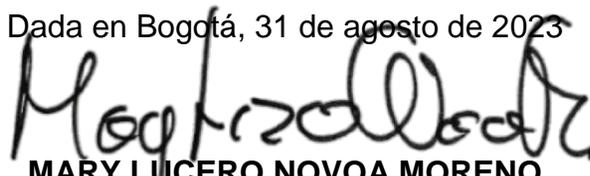
**PRIMERO. – REVOCAR** el numeral segundo de la Resolución No. EJ23-179 de 23 de junio de 2023, y en su lugar, **ACEPTAR** el desistimiento de la solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial que presentó el aspirante Javier Orlando García Angarita, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 7.178.085, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** - Contra la presente decisión no procede algún recurso en sede administrativa.

**TERCERO.** - **NOTIFICAR** esta providencia, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y [www.escuelajudicial.ramajudicial.gov.co](http://www.escuelajudicial.ramajudicial.gov.co).

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 31 de agosto de 2023



**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Directora

Elaboró. FBA  
Revisó. GACM/CJVB